

**RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA,
POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA LAMINEX GRANADA, S.A. PARA EL EJERCICIO DE
LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,
DISTRIBUCIÓN DE PERFILES Y ACCESORIOS DE ALUMINIO Y
TRATAMIENTO SUPERFICIAL DE ALUMINIO MEDIANTE ANODIZADO,
SITUADA EN POLÍGONO LA PAZ, CARRETERA DE LA TORRECILLA S/N
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARACENA EN LA PROVINCIA DE
GRANADA (Expte. AAI/GR/046).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/046, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. ROBERTO ARECHAVALA CANTERA, con domicilio social en Ctra. de la Torrecilla s/n, (Maracena, Granada), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad almacenamiento, comercialización, distribución de perfiles y accesorios de aluminio y tratamiento superficial de aluminio mediante anodizado, en la instalación Laminex Granada, S.A. situada en Polígono La Paz, Ctra. de la Torrecilla s/n, del término municipal de Maracena en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2006 se presentó por D. Roberto Arechavala Cantera en nombre y representación de Laminex Granada, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación Laminex Granada, S.A., situada en Polígono La Paz, Ctra. de la Torrecilla s/n, del término municipal de Maracena en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Sergio Vico Domingo.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 30 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Maracena emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 28 de fecha 12 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO.- En fecha 28 de enero de 2008 se solicitó al Ayuntamiento de Maracena que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Ayuntamiento de Maracena.
- SÉPTIMO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emitió el 8/04/2008 Informe Ambiental Favorable condicionado.
- OCTAVO.- Con fecha 28 de Abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

NOVENO.- Con fecha 28 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

DÉCIMO.- Con fecha 19 de mayo de 2008 se formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo I deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6) "*Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³*" del anejo I de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

OCTAVO.- La instalación de referencia está incluida en el punto 19 del Anexo Segundo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Informe Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa LAMINEX GRANADA, S.A. (C.I.F.: A-18028662) para el ejercicio de la actividad de almacenamiento, comercialización, distribución de perfiles y accesorios de aluminio y tratamiento superficial de aluminio mediante anodizado en la instalación LAMINEX GRANADA, S.A., situada en Polígono La Paz, Ctra. de la Torrecilla, s/n del término municipal de Maracena en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización, excepto el referente a buenas prácticas medioambientales que se cumplirá en la medida de lo posible:

- Anexo I: Descripción de la instalación.
- Anexo II: Condiciones generales.
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V: Plan de Mantenimiento.
- Anexo VI: Buenas Prácticas Medioambientales.
- Anexo VII: Condicionado Informe Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la propuesta de resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Laminex, S.A.
- Ayuntamiento de Maracena.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, a 26 de mayo de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Francisco Javier Aragón Ariza.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/046
- Promotor: D. Roberto Arechavala Cantera.
- Instalación: Laminex Granada, S.A.
- La instalación es existente y posee Licencia Municipal de Apertura.
- La instalación está dada de alta como pequeño productor de residuos peligrosos con el nº 18-3326-P.

1. Localización

1.1. Dirección: Polígono La Paz, Ctra. de la Torrecilla, s/n Maracena (Granada), emplazada en suelo clasificado como Urbano, consolidado como Uso Industrial, resultando la actividad actualmente desarrollada, compatible con el uso asignado al suelo según las NN.SS. de planeamiento del ayuntamiento de Maracena. El núcleo de población más cercano está a 500 m.

1.2. Coordenadas UTM (Huso 30): X: 442.930; Y: 4.117.575

1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido La instalación no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido

1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona. El área se encuentra sobre el acuífero de La Vega de Granada, con unas reservas explotables del orden de 1.000 hm³. La conductividad de las aguas oscila entre 700 y 1.000 µS/cm. La contaminación por nitratos sobrepasa los 50 mg/l en más del 25% del acuífero.

1.5. Información de la hidrología superficial de la zona. La instalación se encuentra en la zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Proceso

2.1. Instalación de tratamiento superficial

La empresa LAMINEX GRANADA, S.A. se dedica al anodizado de perfiles de aluminio mediante electrolisis y que incluye el acondicionamiento superficial inicial de los perfiles a procesar, así como otros tratamientos finales de la superficie anodizada.

Este proceso se realiza en una batería de cubas con distintas capacidades, que contienen líquidos de diversas composiciones, en las que se sumergen las piezas de aluminio, conforme a unas pautas.

Se hace notar que, para mejorar el efecto deseado, en determinadas cubas se realiza una agitación en el baño, mediante la inyección de aire a presión en la masa del líquido o mediante una recirculación del líquido rebombeando a circuito cerrado desde el fondo de la cuba a su superficie.

Por otra parte, ciertos baños pueden operar a una determinada temperatura en los que, por intercambio de calor con agua caliente se circula por un serpentín y que ha sido generada en una caldera alimentada con gasóleo, se mejora el rendimiento en el tratamiento aplicado.

Para el traslado de los perfiles de aluminio la instalación cuenta con dos puentes grúa que discurre a lo largo nave en la que se encuentran las cubas de tratamiento, al que se enganchan unas estructuras que sirven de soporte (bastidores) para sumergir las piezas en los baños y para su transporte entre cubas.

El tratamiento propiamente dicho se produce conforme a una secuencia de baños y efectos durante un cierto tiempo en las cubas que, atendiendo a la naturaleza y aplicación producida, se observan las siguientes etapas:

- Preparación del material: El proceso se inicia con la inmersión de los perfiles en un baño de desoxidado alcalino (desengrase), al que sigue un posterior neutralizado y enjuague (lavado superficial) para evitar las reacciones acido-base en los siguientes baños de anodizado.

Asimismo y en función del acabado superficial demandado al aluminio, los perfiles, a la salida de la cuba de desengrasado pueden sumergirse en otros baños (matizado, decapado), neutralizándose con posterioridad y lavándose como paso previo a su envío a la siguiente etapa.

- Oxidación anódica: En esta fase del proceso se produce, mediante un efecto de electrólisis, la oxidación superficial del aluminio la cual, le otorga determinadas propiedades físicas como la resistencia a la corrosión y la abrasión y le proporciona la particularidad de poder usar técnicas posteriores de coloración para obtener distintos acabados superficiales.

En la instalación, la oxidación anódica se produce introduciendo los perfiles de aluminio durante un determinado periodo en una de las tres cubas de anodizado dispuestas al efecto que contiene el baño electrolítico (líquido de carácter ácido que emplea sulfúrico), y en las que se genera el efecto de electrólisis al hace pasar una corriente eléctrica continua (18- 20 V.), entre dos polos (uno conectado a los propios perfiles, a través del bastidor que los soporta y el otro en el propio baño y cuba).

Formando parte de esta parte del proceso se observa un nuevo efecto de lavado para evitar el arrastre de electrolito hacia las cubas de tratamiento posteriores.

- Coloreado: En esta parte de la línea de tratamiento y mediante un efecto de electrólisis en nuevas cubas, se deposita una capa de metal presente en el electrolito empleado, esta parte de la sección se completa con nuevas cubas de lavado para evitar el arrastre y mezcla de baños en la migración de las piezas entre cubas.
- Sellado: Una vez anodizado y coloreado (si procede) el material y tras ser lavado, se introduce en un nuevo baño en el que se fija (sella) la capa de oxido, al objeto de que no se produzcan alteraciones posteriores, quedando el proceso finalizado y el material listo, tras el secado de los perfiles al aire libre.

En resumen la línea de tratamiento superficial está integrada por 25 cubas, con la identificación y capacidad que seguidamente se describe:

Cuba 1: ALUTROP 76 (9 m³)

Cuba 2: Decapado (9 m³).

Cuba 3: Enjuague 1 (9 m³).

Cuba 4: Matizado (9 m³).

Cuba 5: Enjuague 2 (9 m³).

Cuba 6: Desengrase (9 m³).

Cuba 7: Enjuague 3 (9 m³).

Cuba 8: Ácido nítrico (9 m³).

Cuba 9: Enjuague 4 (9 m³).

Cuba 10: Anodizado 1 (11 m³).

Cuba 11: Anodizado 2 (11 m³).

Cuba 12: Enjuague 5 (9 m³).

Cuba 13: Anodizado 3 (11 m³).

Cuba 14: Enjuague 6 (9 m³).

Cuba 15: Coloración rojo Burdeos (10 m³).Cuba 16: Enjuague 7 (9 m³).

Cuba 17: Interferencia (10 m³).
acero inoxidable (10 m³).

Cuba 18: Coloración bronce, negro, champán y

Cuba 19: Enjuague 8 (9 m³).

Cuba 20: Coloración oro (9 m³).

Cuba 21: Enjuague 9 (9 m³).

Cuba 22: Enjuague 10 (9 m³).

Cuba 23: Enjuague 11 (9 m³).

Cuba 24: Agua destilada (10 m³).

Cuba 25: Sellado (30 m³).

2.2. *Instalaciones auxiliares*

- Caldera de agua caliente: La instalación cuenta con una caldera capaz de proporcionar una potencia de 600.000 Kcal/h, la cual utiliza gasóleo como combustible y se utiliza para calentar determinados baños de la línea de anodizado, proporcionando agua caliente que, a circuito cerrado, intercambia calor al circular por serpentines instalados en las cubas de tratamiento.
- Tratamiento de agua de proceso: LAMINEX GRANADA, S.A. dispone de una descalcificadora capaz de tratar un caudal de 7 m³/h y una planta desmineralizadora que integra un filtro de doble lecho (sílex y carbón) y columnas de tratamiento catiónico y aniónico. Estos equipos proporciona el agua de proceso necesaria para los procesos de electrólisis y caldera.
- Unidad de tratamiento de aguas residuales: La planta cuenta con un equipo diseñado para el tratamiento físico-químico de las aguas residuales de proceso, con capacidad para 20 m³ y que incorpora unidades para la neutralización de los efluentes ácidos y básicos y la floculación, decantación y filtrado de lodos mediante filtro-prensa que los separa del efluente líquido que, mezclado con las aguas sanitarias generadas es vertido a la red de saneamiento municipal a la que se encuentra conectada la instalación.

Por su parte los lodos filtrados son almacenados temporalmente hasta su cesión a gestor de residuos autorizado.

- Aire comprimido: circuito compuesto por un compresor y depósito de almacenamiento que proporciona el referido fluido a los consumidores de planta.
- Electricidad: La energía eléctrica utilizada en la industria es suministrada desde la red eléctrica nacional en alta tensión hasta un centro de transformación propiedad de LAMINEX GRANADA, S.A. el cual, proporciona la energía a los consumidores propios de la instalación, incluida la unidad de transformación y rectificado encargada de alimentar el proceso electrolítico.
- Almacenamiento de combustible: El gasóleo empleado como combustible en la caldera de agua caliente se almacena en un depósito subterráneo.

3. Impactos ambientales

3.1. Emisiones canalizadas:

La instalación declara 1 foco de emisión canalizada a la atmósfera:

- Foco PIG1 asociado a la caldera de agua caliente, la cual utiliza gasóleo como combustible y, con una potencia de 600.000 kcal/hora, el foco se clasifica conforme a lo previsto en el Decreto 74/1996, se encuentra clasificada en el grupo C.

3.2. Emisiones difusas:

Los principales focos de emisiones difusas se encuentran asociados a los baños de tratamiento superficial, si bien éstos tienen lugar en naves cerradas.

3.3. Focos de generación de ruidos

Los principales focos emisores de ruido se corresponde con los propios generados por la manipulación de perfiles metálicos y el tránsito de vehículos.

3.4. Aguas residuales

LAMINEX GRANADA, S.A. genera aguas residuales sanitarias y de proceso, procedentes estas últimas de la línea de tratamiento superficial. La instalación vierte a la red de saneamiento municipal.

Mientras que las aguas sanitarias son vertidas sin tratamiento previo, para las aguas residuales de proceso, la fábrica cuenta con una planta de tratamiento físico-químico al efecto, con capacidad para el tratamiento de 20 m³/h y cuyo principio de funcionamiento es el siguiente:

Los efluentes de proceso de carácter ácido y básico, confluyen en un foso de homogeneización y recogida en el que, por la propia naturaleza de los líquidos (ácido/base), se produce una pre-neutralización, que se ajusta en continuo a un pH controlado, mediante la adición de reactivos ácidos / básicos según necesidad, lo que garantiza la precipitación de los metales presentes en los efluentes, en forma de hidróxidos, en el siguiente módulo de neutralizado / precipitación, al que se ha bombeado el líquido desde dicho foso de recogida.

El proceso continua con un efecto en el que se facilita la decantación de sólidos en suspensión mediante su floculación y precipitación, producida por la dosificación controlada de un floculante de tipo polielectrolito, generándose un efluente clarificado que se configura como el vertido final que escapa por rebose en el decantador.

Por su parte, el lodo precipitado, tras extraerse por fondo y dirigirlo a un espesador, se bombea a un filtro prensa en el que se obtiene un fango final que, tras almacenarse por un cierto tiempo, se cede a gestor autorizado para su tratamiento final, mientras que el líquido filtrado se retorna al decantador cerrándose el circuito.

3.5. Residuos

Residuos peligrosos:

LAMINEX GRANADA, S.A. está catalogado como pequeño productor de residuos peligrosos, estando inscrito con el número 18-3326-P.

Los residuos peligrosos susceptibles de ser generados son los siguientes:

- Aceite hidráulico
- Disolvente orgánico no halogenado
- Lodos de decapado
- Lodos del proceso de depuración de aguas residuales
- Envases contaminados con pinturas, reactivos o disolventes
- Material contaminado con residuos peligrosos
- Equipos informáticos
- Fangos de depuración procedente de actividades varias de la instalación
- Residuos de pintura resultantes del pintado de estructuras:

Los residuos peligrosos son almacenados en una zona acondicionada antes de su retirada por gestores autorizados.

Residuos no peligrosos

Se generan residuos no peligrosos asimilables a urbanos tales como: madera, cartón, chatarra de acero inoxidable, aluminio, hierro y tubos fluorescentes.

La chatarra es entregada al proveedor para su reciclaje; la madera es retirada por la empresa Bioenergía Renovable de Granada, S.L.U. y el resto de residuos asimilables a urbanos son retirados por los servicios municipales del Ayuntamiento de Pulianas.

3.6. PCB's

En el caso de contar la instalación con PCB's y aparatos que lo contengan, LAMINEX GRANADA, S.A. está obligada al cumplimiento de lo previsto en los Reales Decretos 1378/1999 de 27 de agosto y 228/2006 de 24 de febrero, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

3.7. Envases puesto en el mercado

De ser LAMINEX GRANADA, S.A. responsable de la puesta en el mercado de productos envasados, estará sujeta a lo previsto en la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases y el Real Decreto 782/0998 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997.

3.8. Suelos

La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005 de suelos, estando obligada a observar su cumplimiento.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA de Granada una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Granada serán las especificadas en el Anexo IV de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Maracena, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - El muestreo isocinético de gases en el foco de emisiones canalizadas existente.
 - El muestreo de los puntos de vertido existentes.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o a la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).

15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 81 de la presente resolución .

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes
Un foco asociado a una caldera de vapor	Grupo C	PIG1	Gasóleo	--

23. El foco de emisión tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Adecuación de las instalaciones

24. El foco de emisión canalizada cumplirá con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Valores Límites de Emisión (VLE)

25. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para el foco de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
PIG1	Partículas	150	mg/Nm ³	3	
	NO _x	615	mg/Nm ³	3	
	SO ₂	344	mg/Nm ³	3	
	CO	80	mg/Nm ³	3	

Control de los Compuestos Orgánicos Volátiles

26. Si la instalación consume más de 2 t/a de disolvente en los procesos de limpieza de superficies estaría afectada por el Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes, debiendo acogerse a una de las dos siguientes opciones:

- Cumplir los valores límites de emisión (VLE) en gases residuales, emisiones difusas y valores de emisión total establecidas en el Anexo II A punto 5 del R. D. 117/2003 (OPCIÓN 1).
- Establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del R. D. 117/2003 o adaptado a las necesidades de la empresa (OPCIÓN 2)

27. Si la instalación opta por la OPCIÓN 2 deberá elaborar y presentar a la DPCMA de Granada, para su aprobación, un sistema de reducción de emisiones que tenga como objeto conseguir reducciones de emisiones equivalentes a la que se alcanzarían si se cumpliesen los valores límites especificados en el Anexo II A punto 5 del R. D. 117/2003. Este sistema de reducción de emisiones se presentará en el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI.
28. Si la instalación quiere quedar exenta de las opciones 1 y 2 anteriormente reseñadas, deberá demostrar a la DPCMA de Granada que cumple con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector. Deberá demostrar también que no se pueden cumplir los VLE de las emisiones difusas por imposibilidad técnica o económica. Se acreditará además, que el incumplimiento de los VLE anteriormente mencionados no supone un riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

Fuentes de emisiones difusas

29. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de atenuación
Baños de tratamiento superficial	Están ubicados en nave interior
Trasiego de vehículos por la instalación	--

Pérdidas en elementos de Unidades de Proceso (válvulas, bombas, compresores, etc.)

30. La instalación evitará, en la medida de lo posible, las emisiones fugitivas en los baños de tratamiento superficial y en los almacenamientos de combustibles.

Trasiego de materias primas y productos

31. Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Focos emisores

32. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación (ext./int. fijo/móvil)	Coordenadas UTM
Manipulación de perfiles metálicos	Fijo e interior	--
Movimiento de vehículos	Móvil y exterior	--

33. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
34. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

35. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del período (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

36. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

37. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 2 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 24.
- Pavimentación de las zonas de trasiego conforme a la condición 31.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

38. El condicionado de la AAI afecta exclusivamente al vertido de aguas residuales sanitarias, procedente de aseos y servicios y al vertido de aguas residuales de proceso que previamente haya sido sometido al tratamiento descrito en el apartado 3.4 del anexo I.

39. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado. Concretamente, quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:

- Mezclas explosivas
- Residuos sólidos o viscosos
- Materias colorantes
- Residuos corrosivos
- Residuos peligrosos
- Residuos que produzcan gases nocivos

40. Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

41. Las aguas de baldeo, así como las aguas pluviales potencialmente contaminadas deberán ser sometidas al tratamiento de depuración realizado por la empresa para las aguas de proceso.

42. Los fangos generados serán retirados por empresa gestora, al efecto de ser tratados según lo indicado en la normativa concreta de gestión y tratamiento de lodos de depuradora. En este caso, la retirada se realizará de forma periódica por gestor autorizado.

43. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento de Maracena y la DPCMA de Granada, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. Asimismo se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

44. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la DPCMA de Granada.

45. Deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento de Maracena y a la DPCMA de Granada cualquier cambio efectuado en los procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de los vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Adecuación de las instalaciones de vertido

46. Deberá existir en un punto anterior al vertido una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en la condición 49.
47. En el punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento el buen funcionamiento del mismo siendo la exactitud de la medida su responsabilidad.
48. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de este condicionado, el Ayuntamiento de Maracena o la DPCMA de Granada podrán exigir que el titular de la autorización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración.

Valores límite del vertido

49. Se establecen los siguientes valores límite al vertido, que deberán cumplir en todo momento y se aplicarán en las arquetas establecidas en el Condicionado Técnico:

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior	--	6
pH Superior	--	9,5
AOX	mg/l	0,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	700
DBO ₅	mg/l	700
DQO	mg/l	1.400
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Conductividad	µS/cm	3.000
Aceites y grasas	mg/l	200
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	10
Cobre	mg/l	3

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Amoniaco	mg/l	150
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1.500
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m ³	25
Hidrocarburos de cadena corta	mg/l	0,1

50. Los límites se aplicarán en las arquetas especificadas en la condición 46 de esta resolución. En todo caso, la recepción de ese vertido en la red de saneamiento quedará condicionada a la capacidad de tratamiento de las instalaciones de saneamiento municipal y a la no modificación del efluente final y de la calidad del medio receptor. Si las características físicas, químicas o biológicas de las aguas residuales generadas en la actividad superan los límites anteriores o impiden su tratamiento en las instalaciones de saneamiento municipal, deberá efectuar mejoras en el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento.
51. El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en la AAI para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo IV.
52. Basándose en los resultados de las caracterizaciones del vertido, la DPCMA de Granada o el Ayuntamiento de Maracena podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

5. Adecuación de las instalaciones

53. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Arqueta de vertido conforme a la condición 46.
- Caudalímetro con registro totalizador conforme a la condición 47.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción de los residuos

54. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

55. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

56. Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, vidrio, metales, madera, escombros, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

Producción de residuos peligrosos

57. La empresa Laminex, S.A. está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de alta de 07/09/2005 y con el número 18-3326-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento de baños residuales

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

una estudiada la documentación presentada, se amplía dicha autorización para los siguientes residuos peligrosos

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Tratamiento de baños residuales

58. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

59. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
60. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
61. LAMINEX GRANADA, S.A. como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
62. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente resolución para los residuos peligrosos.
63. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determina.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar un informe anual a la DPCMA de Granada, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA de Granada en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
64. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como los tóner, los tubos fluorescentes o los equipos informáticos desechados se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Almacenamiento

65. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.
66. Los residuos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
67. A tal efecto, el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:
- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - Los residuos líquidos se almacenarán envasados. Los envases se ubicarán en el interior de cubetos estancos. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.

- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Granada. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Envasado y etiquetado

68. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.

69. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del Anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

70. El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos que deberá cumplimentar correctamente.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

71. El documento presentado por el titular para justificar que el transformador existente en sus instalaciones no es válido, ya que se desconoce la fuente de información del laboratorio eléctrico para afirmar que el transformador está exento de PCB's por lo que en el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI, la instalación deberá justificar documentalmente que los transformadores y condensadores que existan en la instalación, ya sea en uso o fuera de uso, no contienen PCB,s. En caso de que alguno de los aparatos sí contenga PCB,s, se tendrá que tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto modificado por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero. En el caso de que se tenga dudas acerca de si alguno de los aparatos contiene PCB,s, la empresa deberá tomar las medidas necesarias para comprobar, y así poder acreditar, su contenido en los dieléctricos, aceites u otros fluidos, mediante tomas de muestra y subsiguientes análisis químicos, tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1378/1999.

7. Adecuación de las instalaciones

72. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 65 y 67 de esta resolución.

Envases puestos en el mercado**8. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado**

73. En caso de que la instalación ponga envases en el mercado, se deberá acoger a uno o varios de los siguientes sistemas:
- Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
 - Sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.
 - Disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril para los envases industriales o comerciales.
74. Si se opta por un SDDR, la instalación deberá aceptar la devolución de los residuos de envases puestos en el mercado y devolver la cantidad que haya podido cobrar en concepto de fianza por cada envase objeto de transacción. A tal efecto, en cada transacción económica, se deberá reflejar la cantidad que se cobra por el envase y la posibilidad de devolver dicha cantidad en el momento de la devolución del envase.
75. Si se opta por un SIG, cada envase que se pone en el mercado deberá llevar el símbolo del sistema integrado de gestión al que está acogido.
76. Si el envasador se acoge a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril, tendrá que notificar esta circunstancia a la DPCMA de Granada. En este caso, hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo de envase es el poseedor final.

Suelos

La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

77. Para todo almacenamiento de sustancias (productos químicos, combustibles, etc.) susceptible de provocar contaminación del suelo deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción del tiempo máximo de almacenamiento y el etiquetado.
78. Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
79. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Consumo de recursos**9. Control y registro de recursos**

80. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**10. Cierre, clausura y desmantelamiento**

81. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

82. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

83. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

84. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

85. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

11. Condiciones de parada y arranque

86. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

87. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Anexo IV**Plan de Vigilancia y Control****13. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

88. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.
89. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

14. Plan de Control

90. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
91. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

92. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

93. Analítica de las emisiones asociadas al foco PIG1, con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
PIG1	8 horas	Partículas	Cada 5 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x					mg/Nm ³	
		CO					mg/Nm ³	
		SO ₂					mg/Nm ³	
		%O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.

- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- El foco deberá encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Ruidos

94. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores y tanto en periodo diurno como nocturno.

Aguas

95. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI, la instalación deberá remitir a la DPCMA de Granada una caracterización del vertido de aguas de proceso. En dicha caracterización, que deberá ser realizada por una ECCMA, se analizarán todos los parámetros limitados en esta resolución incluidos en la condición 49. El muestreo para realizar la caracterización será compuesto en un periodo de 24 h.

96. El titular de la AAI está obligado a realizar un análisis del vertido por ECCMA en la arqueta de toma de muestras especificada en la condición 46 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Punto de vertido	Tipo de muestreo	Parámetros (*)	Frecuencia	Nº de muestreos
Vertido de aguas residuales de proceso	Puntual	DQO, Temperatura, pH, Al, Cd, Cianuros, Cr total, Cr (VI), Cu, Ni, Pb, Zn, Sólidos en suspensión, conductividad, aceites y grasas, cloruros, fluoruros, sulfatos	Mensual	1

(*) Los parámetros incluidos podrán reducirse o ampliarse en función de los resultados de la caracterización del vertido y de las posibles modificaciones en el proceso de producción o en el sistema de depuración de las aguas residuales.

97. El titular de la AAI deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refiere el párrafo anterior. Dicha planificación deberá remitirse a la DPCMA de Granada y al Ayuntamiento de Maracena el último mes de cada año. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin el consentimiento previo de la DPCMA de Granada y del Ayuntamiento de Maracena.

Contenido de la certificación técnica

98. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por
Acondicionamiento de los	24	Antes de los 6 meses	Director técnico o técnico

focos de emisiones canalizadas		de concedida la AAI	competente
Pavimentación de las zonas de trasiego	31	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Arqueta de toma de muestra de vertido	46	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido	47	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	65 y 67	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

99. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
100. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
101. En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Con periodicidad mensual

102. Remitir a la DPCMA de Granada y al Ayuntamiento de Maracena una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo a lo especificado en la condición 96, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la DPCMA de Granada y de Ayuntamiento de Maracena.

Información con periodicidad anual

103. El último mes de cada año, el titular de la AAI presentará ante la DPCMA de Granada y al Ayuntamiento de Maracena un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras en el sistema de depuración.
104. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - Declaración Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
105. En caso de que la instalación ponga en el mercado productos envasados, antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.
 - En caso de que las cantidades de envases puestas en el mercado superen las indicadas en el artículo 3.1 del ANEJO del RD 782/1998, de 30 de abril, acreditación del grado de

cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases.

- Informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo V, así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad distinta de la anual

106. Cada cuatro (4) años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

107. Cada tres (3) años y en caso de que las cantidades de envases puestas en el mercado superen las indicadas en el artículo 3.1 del ANEJO del RD 782/1998, de 30 de abril, se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo de dicho R.D. 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Anexo V

Plan de Mantenimiento

108. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas en caso de que se instalen.
- Sistemas de atenuación de las emisiones difusas.
- Sistemas de atenuación de ruidos.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- Estado de los almacenamientos de residuos.
- Limpieza de las zonas de trasiego.
- Revisión y supervisión de tanques, cubas y depósitos para la detección de posibles fugas.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

Anexo VI

Buenas Prácticas Medioambientales

Genéricas

- Aplicar y mantener sistemas de gestión medioambiental.
- Evaluación comparativa del consumo y las emisiones (a lo largo de un periodo de tiempo y contrastada con datos internos y externos)
- Optimización de los procesos y la minimización de reprocesado de piezas defectuosas.
- Minimizar las pérdidas eléctricas en el sistema de alimentación y reducir las pérdidas de calor de los procesos de calentamiento.

- Para la refrigeración, se considera MTD minimizar el consumo de agua utilizando sistemas de evaporación y/o de ciclo cerrado, así como proyectar y explotar sistemas que eviten la formación y transmisión de la legionella.
- Minimizar las pérdidas de materiales reteniendo las materias primas en las cubetas utilizadas en los procesos y, al mismo tiempo, minimizar el consumo de agua controlando las salidas y entradas por arrastre de las soluciones de proceso empleadas, así como las fases de aclarado. Este objetivo puede conseguirse montando las piezas en bastidores y barriles para permitir un escurrido rápido, evitando las dosis excesivas de soluciones de proceso y empleando depósitos de aclarado ecológico y aclarados múltiples, con flujos a contracorriente, especialmente con el retorno del agua del aclarado a las cubetas utilizadas en los procesos.
- Separación entre los distintos tipos de flujos de aguas residuales, la maximización del reciclado interno (mediante tratamiento según los requisitos de uso) y la aplicación de un tratamiento adecuado a cada flujo final.
- Evitar las emisiones fugitivas de algunos procesos mediante extracción y tratamiento.
- Controlar el ruido mediante buenas prácticas, por ejemplo, cerrando las puertas de compartimento, reduciendo al mínimo las entregas y ajustando los tiempos de entrega, o, si es necesario, mediante soluciones de ingeniería especiales.

Específicas

Para el desengrasado, eliminar el exceso de aceite mediante técnicas físicas.

En los sistemas de desengrasado a base de agua, se considera buena práctica rebajar la cantidad de productos químicos y energía empleada mediante sistemas de larga duración con mantenimiento o regeneración de soluciones.

Para el decapado a gran escala, se considera buena práctica aumentar la duración del ácido mediante técnicas como la electrólisis.

ANEXO VII CONDICIONADO INFORME AMBIENTAL

El 8 de Abril de 2.008, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada ese día emite informe FAVORABLE CONDICIONADO al proyecto de Informe Ambiental presentado. El condicionado emitido queda incorporado a la presente resolución:

- 1) Toda acción distinta de las indicadas en la descripción del Proyecto presentado y en este documento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental de Andalucía. Este informe ambiental ha considerado únicamente la actividad industrial de recubrimiento de perfiles de aluminio mediante proceso de anodizado en las instalaciones ubicadas en el Polígono Industria La Paz de Maracena.
- 2) El Titular deberá dar cumplimiento a todas las condiciones que llegado el caso se impongan en la resolución de Autorización Ambiental Integrada en relación a:
 - Autorización de vertido a la red de saneamiento.
 - Autorización de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Cumplimiento de los niveles límite legales de emisión al exterior, conforme a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía
 - Producción de residuos peligrosos
- 3) Respecto a la gestión de residuos, existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el Titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. Conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, antes del otorgamiento de la licencia de apertura de actividad del Ayuntamiento, el titular aportará ante esa

Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados. En cuanto a la generación de residuos peligrosos, se cumplirán los preceptos recogidos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos, y para el caso de los aceites minerales usados lo establecido en el Real Decreto 679/2006 de 2 de junio por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. El Titular queda obligado al cumplimiento de las obligaciones de los productores de residuos peligrosos siguientes: a) Solicitar inscripción en el Registro de Pequeños productores en la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, "Información anual de productor de residuos peligrosos" b) Cumplimentar y conservar el correspondiente Libro de Registro de Residuos Peligrosos. c) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos. d) Almacenar adecuadamente en zona destinada a tal fin los residuos peligrosos. e) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán cumplir con las características técnica y con el etiquetado previstos en el Reglamento de Residuos Peligrosos e) Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos. f) Los residuos deberán retirarse por gestor autorizado al menos cada seis meses, salvo que se obtenga autorización expresa para periodos de almacenamiento superior.

4) En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el Titular explicitará documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final en el caso de no optar por ninguno de los modelos previstos en su Título IV para la gestión de los residuos de envases. En caso de generar a lo largo de un año cantidades de residuos de envases superiores a las establecidas en Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, queda obligado a presentar ante la Consejería de Medio Ambiente el preceptivo plan empresarial de prevención para minimizar y prevenir en origen la producción y la nocividad de los residuos de envases.

5) El Titular de la actuación, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del Proyecto y Memoria correspondientes, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y de los condicionantes impuestos en este Informe Ambiental, así como de la veracidad e integridad de la información aportada, en los términos previstos en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/1994 de 18 de mayo.

6) En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de este Informe Ambiental resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas. Además, la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento deberá ser comunicada, junto con la propuesta de medidas a adoptar, a la CIPMA para su conformidad.

7) Las licencias, autorizaciones, concesiones o aprobaciones necesarias para la ejecución del proyecto recogerán necesariamente las condiciones recogidas en este Informe Ambiental y harán constar expresamente la prohibición de iniciar la actuación antes de que se haya certificado por técnico competente el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas para la puesta en marcha.

8) Este Informe Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiere lugar y se emite a los solos efectos ambientales.